

///Carlos de Bariloche, 18 de junio de 2026.-

**VISTOS:** Los autos caratulados **S.L.J. C/ G.R.R. S/ AUTORIZACION PARA VIAJAR.- BA-01366-F-2026.-**

**ANTECEDENTES DE LA CAUSA:** Se presenta la Sra. S.L.J. con el patrocinio del Dr. Facundo Barrio Martin, Defensor Oficial en Subrogancia de la Defensoría Oficial n° 1 promoviendo demanda de autorización para viajar contra el Sr. G.R.R. a los fines que se autorice a su hijo E.G.G.S. (5 años) a viajar al exterior del país en su compañía y/o quien ella autorice, ello hasta que cumpla los 13 (trece) años.-

La actora manifiesta que no tiene contacto alguno con el accionado hace aproximadamente 3 años desconociendo su actual paradero, por lo que se solicita se imprima a las presentes actuaciones el trámite previsto por el art. 111 del CPFRN.-

Refiere que se encuentra separada del demandado desde principios del año 2022 aprox., habiendo nacido fruto de la relación su hijo E.. Que tanto ella como el progenitor son oriundos de Bolivia y que, en septiembre de 2023, éste regresó a dicho país. El mismo mantuvo contacto telefónico con su hijo hasta diciembre de 2023, desapareciendo luego completamente de su vida. Sostiene que desde entonces no ha mantenido comunicación alguna ni ha contribuido económicamente a su sostenimiento, desconociendo incluso su actual paradero.-

Que pese a ejercer de hecho los cuidados del niño en forma exclusiva, el mismo se encuentra impedido de salir del país por la falta de autorización paterna. Por ello, solicita autorización judicial para que E. pueda viajar al exterior en compañía de su madre y/o de quien ésta autorice, hasta que cumpla 13 años de edad y con destino amplio. Explica que, en particular, proyectan viajar en agosto de 2026 a Bolivia para visitar familiares residentes en Cochabamba, junto con su grupo familiar conviviente.-

En fecha 1.06.26 se tiene por promovido el trámite de autorización judicial para salir del país hasta la edad de 13 años -sin permiso de radicación- en relación al niño G.S.E.G., la que tramitará conforme lo dispuesto por los arts. 109 y siguientes del Código Procesal de Familia. Y en atención a lo previsto por el art. 111 del Código Procesal de Familia, y lo manifestado en relación al desconocimiento del domicilio del demandado, se tiene presente la información sumaria producida. Las mismas son ratificadas el día 2.06.26.-

Finalmente, se corre la última vista correspondiente a la Defensoría de Menores e Incapaces, quien habiendo realizado la entrevista a tenor del art. 12 de la CDN al niño E. (acta acompañada), dictamina (05.06.26) prestando conformidad a la autorización de viaje al exterior, hasta la edad solicitada por la progenitora (13 años), en compañía de

ésta, sin permiso de radicación.

Pasan las presentes actuaciones para el dictado de sentencia (16.06.26).-

**ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:** Para resolver, tengo presente que el art. 645 inc. c del Código Civil y Comercial, dispone como recaudo el consentimiento expreso de padre y madre para que sus hijos menores de edad viaje al extranjero. Que si bien la autorización para viajar al exterior se encuentra expresamente prevista entre aquellas decisiones que les compete adoptar a ambos progenitores conjuntamente, en todos los casos previstos en dicho artículo, si uno de los padres no diere su consentimiento, o mediare imposibilidad para prestarlo, resolverá al juez lo que convenga al interés familiar. Asimismo, el art. 109 del CPF establece: "Los y las representantes legales, quienes tengan a una persona menor de edad bajo su cuidado o el niño, niña o adolescente si cuenta con edad y grado de madurez suficiente con patrocinio letrado, pueden solicitar autorización judicial para salir del país ante la negativa o ausencia de uno o una o ambos o ambas representantes legales. La demanda debe contener motivos del viaje, tiempo estimado y lugar de destino, o indicar si se trata de una autorización por plazo indeterminado con destino amplio, o cambio de radicación, justificando adecuadamente el pedido."-

En el caso que nos ocupa, el niño se ve imposibilitada de realizar un viaje al exterior con fines de esparcimiento y turismo, y según lo manifestado en la entrevista llevada a cabo tiene la necesidad de la autorización requerida para poder realizar viajes con su mamá y visitar a su familia en Bolivia. Sumado a ello, la progenitora ejerce el cuidado personal de manera unilateral del niño que no tiene contacto ni sabe donde se encuentra su progenitor desde hace un tiempo. Por ello, se aplican las previsiones del art. 111 del CPF.-

Abundo además, que conferir la presente posibilitará que el niño realice su viaje con fines recreativos, lo cual, es siempre beneficioso para el pleno y mejor desarrollo de los niños, quienes expresamente tienen reconocido su derecho al esparcimiento y vida familiar en los arts. 9, 10, 18, 27, 31 y otros de la C.D.N. En este sentido, especialmente el art. 31 de la CDN expresa: "Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes..."-.

Por todo lo expuesto y lo dispuesto en el art. 645 inciso c y ss del Código Civil y Comercial Nacional y los art. 109 al 114 del CPF y 31 de la Convención de los Derechos del Niño.-

En mérito a lo expuesto;

**RESUELVO:**

1) Autorizar al niño E.G.G.S., DNI: 5. a viajar al extranjero en compañía de su madre S.L.J., DNI: 9., hasta la edad de 13 (trece) años desde la firmeza de la presente y sin permiso de radicación.-

2) Costas a cargo del progenitor (art. 114 CPF).-

3) Regúlense los honorarios profesionales de la Defensoría Oficial n° 1, patrocinante de la parte actora en la suma de 10 JUS. Se deja constancia que se ha tomado el valor del jus, de conformidad a las pautas establecidas en los arts. 6 y 8 de la L.A.-

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro, hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos".-

La parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna o hubiere cobrado íntegramente el capital reclamado y sus intereses, según el caso.-

4) Dichos honorarios deberán abonarse dentro del plazo de diez días de notificados, con más sus intereses, si correspondiere (arts. 50 y 61 L.A.).-

5) Firme que sea la presente, expídase testimonio y/o copias certificadas respectivas.-

6) Señálese que la presente se protocoliza y notifica en los términos de los arts. 120 y 138 del CPCC.-